

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0083

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*

2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 33 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Deportivas Provinciales.- Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.*

A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial”;

Que, el artículo 34 de la Ley que antecede, manifiesta: *“(…) Son deberes de las Federaciones Deportivas Provinciales:*

- a) Administrar y mantener las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, así como facilitar el uso de las mismas de manera eficiente y solidaria;*
- b) Garantizar el uso de las instalaciones para las Asociaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Ecuatorianas, deportistas de selecciones nacionales y organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial;*
- c) Inscribir y registrar sus deportistas a nivel provincial;*
- d) Conformar las selecciones provinciales con las y los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna;*
- e) Hacer seguimiento al trabajo de las asociaciones provinciales; y,*
- f) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 002 de 06 de junio de 2011 suscrito por José Francisco Cevallos Villavicencio, en calidad de Ministro del Deporte a la fecha, se ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma al estatuto de la Concentración Deportiva de Pichincha;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 literal f) numeral 1 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(...) f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito: 1. Concentración Deportiva de Pichincha (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero,

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0621-OF de 23 de marzo de 2021, se registró la actualización al Directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha, para el periodo restante de cuatro años, comprendido entre el 08 de agosto de 2019, hasta el 08 de agosto de 2023, cuya presidencia la ostenta el señor Jaime Rodrigo Ruiz Nicolalde;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2775-OF de 02 de diciembre de 2021, se registró el nombramiento de Administrador de la Concentración Deportiva de Pichincha, para el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2021 hasta que concluya el tiempo de funciones del directorio vigente, cuyo cargo lo ostenta la señora Margoth Alexandra Bonilla Valdiviezo, en calidad de representante legal de la Organización Deportiva, conforme lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, mediante oficio Nro. CDP-AG-2022-056-MB de 04 de marzo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DA-2022-2054-INGR de 07 de marzo de 2022, por medio del cual la señora Margoth Alexandra Bonilla Valdiviezo, en calidad de Administradora de la Concentración Deportiva de Pichincha, solicitó la ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto de la organización deportiva antes mencionada;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0420-MEM, de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de

la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Concentración Deportiva de Pichincha, en el cual se señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, Disposición Transitoria Primera del Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero (...), toda vez que el trámite de la Concentración Deportiva de Pichincha, cumple con los requisitos determinados en la normativa vigente para reformar su estatuto, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, y recomiendo su aprobación y suscripción, para lo cual remito el proyecto de Acuerdo de reforma de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0462-MEM de fecha 16 de marzo de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Concentración Deportiva de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA

Art. 1.- Concentración Deportiva de Pichincha fue fundada el 3 de febrero de 1924, es una institución con personería jurídica de derecho privado, con finalidad social y pública, sin fines de lucro, con objetivos sociales y que goza de autonomía administrativa, técnica y económica, normada y regulada por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto, Reglamento General de C.D.P., reglamentos especiales y demás leyes conexas.

Se identificará con las siglas C.D.P o CDP, manteniendo la imagen y razón social que ha venido utilizando por décadas, a través de su gloriosa historia o con la denominación “Team Pichincha”.

Art. 2.- CDP es el máximo organismo del deporte formativo de la provincia de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, en la avenida Ladrón de Guevara y Avenida Velasco Ibarra, esquina en el Palacio de los Deportes, su gestión es eminentemente deportiva, técnica y social. No desarrollará proselitismo político ni religioso dentro o fuera del país y se considerarán intangibles los derechos legítimamente adquiridos sobre sus bienes patrimoniales y rentas destinadas al cumplimiento de sus fines.

Estará sometida al “Régimen de Democratización y Participación” para cumplir con el fin social y deportivo que le compete, así como para recibir recursos económicos del Estado, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- Concentración Deportiva de Pichincha es el organismo que planifica, fomenta, controla y coordina las actividades de las Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, quienes conformarán su Asamblea General.

TÍTULO II ATRIBUCIONES Y DEBERES GENERALES

Art. 4.- Concentración Deportiva de Pichincha tiene las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y desarrollar los procesos de planificación, iniciación, masificación y selección de talentos, mediante la aplicación de planes y programas orientados al perfeccionamiento deportivo dentro de su jurisdicción;
- b. Representar al deporte provincial ante los organismos de la administración pública y ante los organismos deportivos provinciales, nacionales e internacionales;
- c. Administrar en forma general la actividad deportiva provincial como autoridad máxima, respetando y haciendo respetar las relaciones con los organismos provinciales y nacionales;
- d. Coordinar con los organismos deportivos filiales el desarrollo sus actividades específicas; supervisar su buen funcionamiento; y, dotarles de los recursos disponibles para su mejor desenvolvimiento;
- e. Rectificar actos y resoluciones de sus filiales, cuando se comprobare transgresiones a las normas legales, estatutarias y reglamentarias en vigencia; y servir de organismo de apelación de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
- f. Organizar y auspiciar competencias y actividades deportivas provinciales, nacionales o internacionales con sujeción a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y a su Reglamento;
- g. Conceder el permiso para el desplazamiento de las delegaciones deportivas de cada una de sus filiales para su participación en eventos nacionales e internacionales y solicitar los permisos que sean del caso a los organismos correspondientes;
- h. Apoyar las acciones orientadas a promover la masificación deportiva;
- i. Promover acciones, programas y proyectos destinados a brindar un servicio educativo en la provincia en todos sus niveles, con especial enfoque a los deportistas e implementar incluso dependencias y/o actividades de administración educativa inicial, primaria y secundaria;
- j. Ofrecer el servicio de educación general básica, subniveles; preparatoria; elemental; media y superior; y, bachillerato general unificado en ciencias y técnico en el área deportiva, en las modalidades, presencial, semi presencial y a distancia-virtual;
- k. Planificar, fomentar, controlar, desarrollar y supervisar las actividades de los organismos deportivos dentro de su jurisdicción;

- l. Administrar el patrimonio, rentas, fondos y pertenencias que por ley le correspondan;
- m. Administrar y mantener las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, así como facilitar el uso de las mismas de manera eficiente y solidaria;
- n. Garantizar el uso de las instalaciones para las Asociaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Ecuatorianas, deportistas de selecciones nacionales, provinciales, Ligas cantonales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial;
- o. Inscribir y registrar sus deportistas a nivel provincial;
- p. En aplicación del Régimen de democratización y participación a través de su departamento técnico metodológico coadyuvará al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinará con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial;
- q. Conformar y auspiciar las selecciones provinciales de Pichincha con las y los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna;
- r. Dar seguimiento al trabajo de las Asociaciones, Ligas Cantonales, Comités de pre-asociaciones y demás estamentos deportivos de su jurisdicción, y gestionar el cumplimiento de la normativa vigente; y,
- s. Las demás establecidas en la Ley, el presente estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.

TÍTULO III ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art. 5.- Los organismos de gobierno y funcionamiento de Concentración Deportiva de Pichincha son:

- a. La Asamblea General de Representantes;
- b. El Directorio;
- c. El Consejo Ejecutivo; y,
- d. Las Comisiones.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6.- La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo de Concentración Deportiva de Pichincha. Podrá sesionar de manera ordinaria, extraordinaria y en Asamblea de elecciones y está integrada de la siguiente manera:

- a. Un representante por cada Asociación Deportiva Provincial; y,
- b. Un representante por cada Liga Deportiva Cantonal.

Los dirigentes que representarán a cada Asociación Provincial y Liga Cantonal serán su presidente, vicepresidente o quien estatutariamente lo subrogue de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y el Reglamento General de CDP.

De la Asamblea General Ordinaria:

Art. 7.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

De la Asamblea Extraordinaria:

Art. 8. - La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

De las Asambleas de Elección:

Art. 9. - La Asamblea de elecciones será convocada para elegir los dos delegados de la asamblea general al directorio de Concentración Deportiva de Pichincha.

Una vez elegidos los delegados de la asamblea para el directorio, así como los demás delegados establecidos en el artículo 36 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, se reunirá la primera sesión de Directorio en la que se elegirá Presidente, Vicepresidente, Segundo vicepresidente y tres vocales conforme lo establecido en la normativa legal vigente.

De las Asambleas de Elección del Representante de los Deportistas:

Art. 10.- Para la elección del representante de los deportistas al Directorio se deberá observar lo siguiente:

1. Las Asociaciones filiales de CDP podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas de sus registros;
2. Las Ligas Cantonales filiales de CDP podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas, que estén registrados en la Concentración Deportiva de Pichincha y que acepten expresamente esa representación; y,
3. Los deportistas nominados por las Asociaciones y Ligas deberán ser mayores de edad y encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Además, tienen que haber representado a Concentración Deportiva de Pichincha en competencias oficiales, al menos en dos de los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales y encontrarse cursando sus estudios en una entidad educativa o haber obtenido su título académico.

El presidente de la Concentración Deportiva de Pichincha solicitará a las Asociaciones y Ligas nominen a sus representantes para la Asamblea de elección. Estos organismos tendrán un término de quince días laborales desde la notificación para nominar a los deportistas, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de los deportistas, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes. La Asamblea será presidida por el presidente de la Concentración Deportiva de Pichincha y se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los deportistas nominados y que cumplan con los requisitos señalados. En dicha Asamblea se mocionarán a los candidatos.

Si existen varios o un solo candidato, se elegirá al que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. En cualquier caso, de no obtenerse la votación necesaria para la elección, se convocará a una nueva elección. En caso de empate, y luego de efectuada una segunda votación, se hará una tercera en la que, de repetirse el empate, el presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

De las Asambleas de Elección del Representante de la Fuerza Técnica:

Art. 11.- Para la elección del representante de la fuerza técnica al Directorio se deberá observar lo siguiente:

1. Cada una de las Asociaciones y Ligas Cantonales filiales de CDP podrán nominar un delegado de sus cuerpos técnicos para que los representen, voten o sean candidatos en la elección;
2. Una vez que se cuente con los representantes delegados, el Director del Departamento Técnico Metodológico de CPD emitirá un informe que detalle si los técnicos designados por cada filial pertenecen a cada una de las organizaciones que representan;
3. Se procederá a la validación de perfiles a través de la Comisión Calificadora integrada por el Presidente de la CDP y el delegado técnico del Ministerio del Deporte al directorio; y,
4. El presidente de CDP convocará a Asamblea de elección del representante de la fuerza técnica con al menos 48 horas de antelación y para su instalación se requiere la presencia de la mitad más uno de los representantes de cada filial que hayan sido calificados.

La votación será nominal; el Presidente de Asamblea solicitará a los acreditados la moción correspondiente para la dignidad a elegir, moción que deberá ser apoyada por un acreditado diferente, una vez mocionados los candidatos, se procederá a la recepción de votos por parte del Secretario de la Asamblea; quien proclamará los resultados concluida la votación.

Si en la elección de esta dignidad hubiera un empate, el Presidente de la Asamblea llevará a efecto una nueva votación, de darse nuevamente un empate el Presidente de Asamblea tendrá voto dirimente.

El representante de la Fuerza Técnica elegido por la Asamblea General será posesionado en el mismo acto eleccionario.

El representante de la Fuerza Técnica tendrá derecho a voz, pero no a voto y no podrá ocupar las dignidades señaladas en el artículo 39 de la Ley del Deporte, Educación Física Recreación.

Art. 12. – Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Segunda Vicepresidencia y tres Vocales, serán electos mediante voto directo de entre los miembros del directorio.

Art. 13. - De las convocatorias: Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

La convocatoria para la Asamblea General deberá ser realizada por el Presidente de Concentración Deportiva de Pichincha o por el Representante Legal y actuando como Secretario el directivo de la Organización Deportiva que tenga dicha calidad o a falta de este un Secretario *ad hoc*. La Asamblea será dirigida por el Presidente de CDP y en su ausencia por el Representante legal.

Art. 14. - Del quorum: En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 15. - En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea.

CAPÍTULO II FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- Corresponde a la Asamblea General:

- a. Respetar y hacer respetar la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el Estatuto y Reglamento General de C.D.P. y demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen al deporte nacional;
- b. Conocer y aprobar los proyectos de reforma al Estatuto de la Entidad;
- c. Interpretar el Estatuto y Reglamento de C.D.P. y resolver asuntos de importancia general para el deporte, que no estén previstos en los mismos;
- d. Elegir dos Comisarios Principales y sus respectivos suplentes, con título profesional inherente a la función, los que deberán revisar las cuentas de C.D.P. y emitir el informe anual correspondiente;
- e. Conocer y resolver sobre los informes que anualmente deberán presentar el Presidente, Administrador, Director Financiero, y las Comisiones designadas;
- f. Fiscalizar los actos del Directorio y de cualquiera de sus miembros, relacionados con sus funciones o sus cargos, de considerarlo necesario;
- g. Ejercer los derechos y atribuciones que le señale la Ley y el presente Estatuto; y,
- h. Elegir los dos dirigentes que formarán parte del directorio.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio de Concentración Deportiva de Pichincha, estará presidido por el Presidente de Concentración Deportiva de Pichincha, y conformado de la siguiente manera:

- a. Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General;
- b. Dos delegados del Ministerio del Deporte; especializados en materia financiera y técnica;
- c. Un representante de las y los deportistas Federados en CDP;
- d. El Director Provincial de Salud o su delegado;
- e. Un representante/ de la fuerza técnica de CDP;
- f. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados, que conforman el Consejo Provincial de Pichincha, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia;
- g. Un secretario/a;
- h. Un síndico/a; y,
- i. Un tesorero/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e), g), h), e i) contarán únicamente con voz.

El secretario de conformidad con el artículo 38 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación será el administrador general.

El Síndico, ejercerá únicamente funciones de asesoramiento jurídico en las actividades y resoluciones que adopte el Directorio de CDP. Este cargo será ejercido por el Director Jurídico de la institución.

El Tesorero de la institución será el Administrador Financiero.

Para la elección de las dignidades establecidas en el presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en el presente estatuto, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte y demás normativa pertinente.

Los dirigentes deportivos que integren el Directorio de CDP, deberán cumplir estrictamente los requisitos determinados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los Miembros del Directorio ejercerán sus funciones por un período de 4 años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo deberá transcurrir mínimo un período, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, tomándose en cuenta el artículo 71 del Reglamento vigente a la Ley.

Art. 18. – Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, segunda vicepresidencia y tres vocales, serán electos mediante voto directo de entre los miembros del Directorio.

Art. 19.– La designación de los cargos que establece el artículo 39 de la Ley se deberá realizar previo el término de las funciones del directorio saliente.

Art. 20. – La convocatoria a la sesión de Directorio que posesionará al secretario, síndico, y el tesorero será efectuada por el Presidente del organismo, por lo menos con ocho días plazo de antelación a la realización de la sesión de Directorio. Dichas convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos, de manera que se pueda tener constancia de su entrega.

Art. 21.- El quórum de instalación del Directorio se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros de dicho cuerpo colegiado.

Las decisiones del Directorio se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 22.- La presentación de la información técnica, administrativa y financiera, y demás establecidas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, llevarán la firma de responsabilidad del Administrador General y el Presidente del Directorio.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 23.- Son facultades y atribuciones del Directorio:

- a. Planificar las actividades deportivas en general dentro de su jurisdicción;
- b. Conocer y aprobar el presupuesto financiero de cada año;
- c. Designar el Administrador/a General;
- d. Administrar los fondos y demás ingresos que le correspondan a CDP;
- e. Solicitar cuando sea necesario, al Ministerio del Deporte, autorización para la importación de implementos deportivos para sus filiales;
- f. Conocer y aprobar sobre el Proyecto de Reglamento General de la Institución y sus reformas;
- g. Conocer y aprobar todo tipo de reglamentos internos, e instructivos, que contribuyan con el desarrollo de las actividades de la institución;
- h. En caso de vacancia de la Presidencia y/o de cualquiera de los miembros del Directorio de CDP, debidamente declarada, y en el término de treinta días el Directorio procederá a reunirse y a posesionar al dignatario que le corresponda por orden de elección y a elegir la dignidad que quede vacante.
- i. Autorizar la organización de programaciones deportivas provinciales, nacionales o internacionales de C.D.P. y sus filiales;
- j. Aprobar el registro índice de todos los deportistas que pertenecen a las distintas filiales de la provincia, que será presentado por el Departamento Técnico de la institución;
- k. Crear los departamentos que creyere convenientes para la buena marcha de la Institución;
- l. De conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto, aplicar las sanciones que le corresponda resolver;
- m. Resolver los recursos interpuestos por las Asociaciones y Filiales, para lo cual actuará como tribunal de apelación en los casos establecidos en el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sin perjuicio de las atribuciones que la mencionada Ley y demás normativa pertinente le otorguen al Ministerio del Deporte;
- n. Enviar a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, tanto el cuadro de deportes registrados, como de los deportistas afiliados, con todos sus datos personales y marcas impuestas, bajo la responsabilidad e informe del Presidente de cada filial;

- o. Aprobar o rechazar los informes, mediante los cuales se da de baja a los bienes muebles de la institución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- p. Nombrar y posesionar a los funcionarios y profesionales, acorde a las necesidades institucionales;
- q. Designar y posesionar las siguientes Comisiones: Técnica, Económica, Jurídica, de Mediación y Arbitraje, de Apelaciones y Sanciones, de Escenarios y las demás que considere necesarias, con un mínimo de tres miembros cada una, con sus respectivos suplentes;
- r. Cada Comisión estará presidida por un miembro del Directorio, a excepción de la jurídica que estará presidida por el Director Jurídico de C.D.P.;
- s. Otorgar los estímulos que crea conveniente y aplicar las sanciones que establece el Estatuto y el Reglamento;
- t. Admitir o negar motivadamente la afiliación de los organismos deportivos que lo solicitaren;
- u. Supervisar y controlar la actividad administrativa, técnica y económica de las Asociaciones y demás organismos filiales de Concentración Deportiva de Pichincha;
- v. En caso de acefalía de sus filiales, solicitar al organismo competente la intervención administrativa de las mismas, para su reestructuración, previa investigación e informes correspondientes;
- w. Sancionar con expulsión a entrenadores, técnicos, Jueces y árbitros;
- x. Sancionar con expulsión a dirigentes y deportistas, cuando el caso lo amerite, previo informe de la Comisión de Apelaciones y Sanciones; y, la respectiva resolución del Directorio de Concentración Deportiva de Pichincha; respetándose las normas del debido proceso y el derecho a la legítima defensa, en observancia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
- y. Otorgar acuerdos y condecoraciones, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- z. Elegir los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Segundo Vicepresidente/a, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, del Directorio de CDP, de entre sus miembros, aclarando que los Vocales Suplentes sólo podrán participar en el Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva de los delegados titulares;
- aa. Conformar Comités de Pre- asociaciones y Gestión, de conformidad con el Reglamento General a este estatuto, cuando no hubiere suficiente número de clubes especializados formativos, para conformar una Asociación, o para efectos de gestionar y normalizar la situación legal de las Asociaciones y Ligas; y,
- bb. Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente Estatuto, sus respectivos reglamentos; y demás disposiciones estatutarias y reglamentarias de los Organismos deportivos nacionales.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 24.- El Consejo Ejecutivo de C.D.P., estará integrado de la siguiente manera:

- a. Por los miembros del Directorio de C.D.P.;
- b. Por los Presidentes de las Asociaciones Deportivas Provinciales;
- c. Por los Presidentes de las Ligas Deportivas Cantonales, y;
- d. Por los Presidentes de cada uno de los Comités de Pre-asociaciones y Gestión

En caso de ausencia, debidamente justificada, concurrirán a las sesiones del Consejo Ejecutivo los dirigentes que legalmente subroguen a los titulares indicados anteriormente.

CAPÍTULO VI FACULTADES DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 25.- Son facultades del Consejo Ejecutivo:

- a. Promover la unidad entre los organismos deportivos provinciales o nacionales y de esa manera defender los derechos e intereses del deporte, cuando los mismos pretendan ser violentados;
- b. Conocer y resolver los informes de las Comisiones; cuando el Directorio así lo estime pertinente; y,
- c. Los demás que le conceda el presente Estatuto y su Reglamento General.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Art. 26.- Las sesiones del Directorio y del Consejo Ejecutivo serán ordinarias y extraordinarias; estarán dirigidas por el Presidente de C.D.P.

En las sesiones del Consejo Ejecutivo, actuará como secretario, el Secretario General de la institución. En las sesiones del Directorio, actuará como Secretario el/la Administrador/a de C.D.P.

En ausencia del Presidente/a, corresponde al Vicepresidente/a presidir las sesiones; y a falta de éste, el Segundo Vicepresidente/a o el vocal que corresponda en orden de elección. En ausencia del Secretario titular, actuará cualquier otro funcionario que sea designado por quien presida la sesión.

Art. 27.- El Consejo Ejecutivo sesionará ordinariamente cada semestre y extraordinariamente según lo dispuesto en este Estatuto. El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez cada bimestre, previa convocatoria legalmente efectuada. Las sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, cuando se lo considere necesario. Su quórum de instalación será de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir quórum, la sesión se instalará una hora más tarde con el número de asistentes presentes.

Art. 28.- Los deportistas que por su actividad deportiva no se encuentren presentes en la reunión de Asamblea General, podrán ejercer su derecho al voto mediante comunicación escrita o electrónica, dirigida al Presidente de la Asamblea, en la que se exprese su voluntad.

Art. 29. - Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 30.- Las comisiones generales deberán solicitarse por escrito, ante la Secretaría General, por lo menos 48 horas antes del inicio de la sesión correspondiente, a fin de que se incluya la petición en el orden del día, previa calificación del Presidente de C.D.P.

Art. 31.- Luego de realizada una Comisión General, se continuará con la sesión, sin la presencia de quienes la solicitaron o participaron en dicha Comisión, procediendo luego a abrir el debate, si es el caso.

Art. 32.- Los directores de las unidades administrativas, asistirán obligatoriamente a las sesiones del Directorio; y a las sesiones del Consejo Ejecutivo, cuando así sean requeridos, con voz informativa y sin voto.

TÍTULO VI DE LOS DIGNATARIOS

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

Art. 33.- Para ser Presidente/a de Concentración Deportiva de Pichincha se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; [derechos de participación]
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. No haber sido expulsado por ningún organismo deportivo provincial o nacional.

CAPÍTULO II FACULTADES DEL PRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente es el máximo personero de Concentración Deportiva de Pichincha, y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Representar a la institución en los actos y eventos que se relacionen con la entidad;
- b. Suscribir conjuntamente con el/la Administrador/a General, las actas de Directorio;
- c. Aceptar, conjuntamente con el Administrador General, las herencias, legados y donaciones a favor de C.D.P.;
- d. Supervisar que los funcionarios, empleados y trabajadores cumplan con eficiencia sus funciones;
- e. Presidir las sesiones de Asamblea General, Directorio o Consejo Ejecutivo con voto dirimente;
- f. Presentar al Directorio proyectos, planes y programas para optimizar el desarrollo administrativo y deportivo de C.D.P.;
- g. Autorizar con su firma los acuerdos, actas, resoluciones y toda la documentación oficial correspondiente;
- h. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación operativa anual de la institución;
- i. Controlar que las compras, gastos de celebración de actos y contratos de bienes y servicios que se paguen con recursos públicos se efectúen con estricta observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- j. Supervisar que los deportistas de Concentración Deportiva de Pichincha, estén amparados por los seguros médicos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias;
- k. Aprobar y ordenar con su firma que se efectúen las compras y gastos con recursos propios de la institución, a través del Administrador, hasta por el monto

autorizado por el Directorio, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de C.D.P.;

- l. Disponer anualmente, o cuando lo estime necesario, constataciones físicas y práctica de inventarios de los activos y bienes de la institución, cuyos resultados pondrá en conocimiento del Directorio. Además, deberá inspeccionar frecuentemente los escenarios deportivos e instalaciones de propiedad o administración de Concentración Deportiva de Pichincha, para controlar que se encuentren en buen estado y cumpliendo con los objetivos institucionales;
- m. Ordenar que todos los empleados, que por su función estén autorizados para manejar recursos económicos, presenten la caución respectiva;
- n. Emitir cuando sea pertinente, informes concernientes al trámite de Estatutos de los organismos miembros de C.D.P; previo dictamen de la Dirección Jurídica de la Institución;
- o. Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones permanentes y especiales;
- p. Presentar por escrito anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de actividades de la institución;
- q. Controlar el funcionamiento de las Asociaciones, Ligas Cantonales, Comités de Pre-asociaciones y Gestión, Clubes especializados formativos y los demás organismos deportivos de su jurisdicción;
- r. Nombrar Secretario Ad-hoc, cuando falte o este impedido de asistir el titular;
- s. Ser Presidente nato de todas las comisiones de C.D.P, con excepción de la Comisión Económica que estará presidida por el Administrador;
- t. Ordenar las verificaciones anuales de los activos fijos de la institución;
- u. Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente estatuto y su reglamento, los acuerdos, resoluciones de la Asamblea, del Directorio y del Consejo Ejecutivo; y,
- v. Las demás que le conceda la Ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO III DE LA VICEPRESIDENCIA

Art. 35.- Para optar por la Vicepresidencia de CDP, se requieren los mismos requisitos que para ser Presidente/a. Subrogará al Presidente/a en caso de ausencia temporal o enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente/a, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente/a, asumirá la presidencia por el tiempo que resta para el que fue elegido el Presidente, previa decisión del Directorio, con la finalidad de formalizar la subrogación.

La ausencia temporal de cualquier miembro del Directorio se establecerá únicamente mediante un pedido de licencia, el cual deberá contar con la aprobación de dicho órgano.

Art. 36.- Son facultades del Vicepresidente/a:

- a. Colaborar con el Presidente en todos los actos, funciones y delegaciones que le sean encomendadas; y,
- b. Las demás funciones que le asigne este Estatuto y Reglamento General.

CAPÍTULO IV DE LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Art. 37.- Para el desempeño de la Segunda Vicepresidencia, se requieren los mismos requisitos que para ser Vicepresidente/a, le subrogará en caso de ausencia temporal del Vicepresidente/a. Por ausencia definitiva asumirá la Vicepresidencia.

Sus funciones serán igual a las del Primer/a Vicepresidente/a, determinadas en el capítulo precedente.

Art. 38.- Los dignatarios de elección de C.D.P. cesarán en sus funciones por:

- a. Terminación del período de elección;
- b. Por muerte;
- c. Por renuncia debidamente aceptada, por el órgano correspondiente;
- d. Por incapacidad física o mental, legal y debidamente comprobada y declarada por autoridad competente;
- e. Por destitución declarada en el Directorio, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; y,
- f. Por abandono injustificado, debidamente comprobado y declarado por las dos terceras partes de los miembros del Directorio.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

Art. 39.- Para ser vocal del Directorio de C.D.P, se requiere tener los mismos requisitos exigidos para ser Presidente.

Los vocales tienen la obligación de asistir a las sesiones de las Asambleas, Directorio y Consejo Ejecutivo con derecho a voz y voto; y reemplazarán en su orden de elección al Presidente/a y Vicepresidente/a por ausencia temporal o definitiva de estos, aclarando que los Vocales Suplentes sólo podrán participar en el Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva de los delegados titulares, y en orden de elección.

Deberán cumplir con las funciones, que les delegue el Directorio o el Presidente/a.

TÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Art. 40.- Las comisiones son organismos de funcionamiento de C.D.P., deberán sesionar ordinariamente una vez cada trimestre; y, extraordinariamente cuantas veces sean convocadas por sus respectivos Presidentes, quienes las representarán. Las comisiones y sus dignatarios durarán dos años en sus funciones.

Cada Comisión deberá expedir su propio Reglamento de Funcionamiento y Organización, el mismo que deberá ser previamente aprobado por el Directorio de la Institución.

El Directorio designará una comisión sustanciadora encargada de sustanciar los procesos de reclamos o sumarios sancionatorios acorde a lo dispuesto en la normativa aplicable al caso.

Art. 41.- Las Comisiones estarán conformadas e integradas por tres Vocales, de entre quienes se nombrará un Presidente. El Secretario será designado de fuera de su seno, que será preferentemente un Funcionario de la Institución.

Art. 42.- Las Comisiones deberán informar al Directorio en forma periódica sobre sus actividades, y elaborar un Plan de Trabajo definido a cumplirse dentro del año calendario posterior.

TÍTULO VIII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 43.- Concentración Deportiva de Pichincha está constituida por:

- a. Las Asociaciones Provinciales por Deporte;
- b. Las Ligas Deportivas Cantonales; y,
- c. Los Comités de Pre-asociación y Gestión.

Art. 44.- La estructura administrativa de C.D.P. estará conformada por:

- a. Administración General;
- b. Secretaría General;
- c. Administración Financiera-Dirección Financiera;
- d. Dirección Jurídica;
- e. Dirección Administrativa y de Talento Humano;
- f. Dirección Técnica Metodológica;
- g. Dirección de Construcciones y Mantenimiento;
- h. Dirección de Comunicación Social y Marketing; y,
- i. Auditoría Interna.

Sus funciones y atribuciones son las determinadas en este Estatuto, en el Reglamento General de Concentración Deportiva de Pichincha, Estatuto orgánico de gestión por procesos y demás normativa pertinente expedida por el Directorio.

TÍTULO IX DEL ADMINISTRADOR/A / REPRESENTANTE LEGAL Y DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

CAPÍTULO I DEL ADMINISTRADOR/A

Art. 45.- El Administrador o Administradora, es el/la representante legal de la Concentración Deportiva de Pichincha, su relación de trabajo será la que dicten la ley y reglamentos de la materia. Deberá ser un profesional con título de tercer nivel o superior, acorde a la función que desempeñará, rendir caución y su nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio del Deporte acorde con las disposiciones del reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y sus funciones son:

- a. Ejecutar las políticas y directrices emanadas por parte del Directorio de Concentración Deportiva de Pichincha;
- b. Coordinar las actividades institucionales con el Ministerio Sectorial y con las demás instituciones públicas y privadas, a fin de conseguir los objetivos institucionales;
- c. Coordinar la gestión de las Direcciones y departamentos de la Concentración;
- d. Presentar en forma cuatrimestral, ante el Directorio de Concentración Deportiva de Pichincha para su aprobación, su plan de actividades y el presupuesto, el mismo que será remitido al Ministerio Sectorial;
- e. Actuar como secretario en las reuniones del Directorio de Concentración Deportiva de Pichincha y firmar con el Presidente las actas respectivas;

- f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de Concentración Deportiva de Pichincha;
- g. Suscribir contratos, convenios y documentación, en representación de CDP. Para la celebración de contratos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado requerirá autorización del Directorio, y;
- h. Las demás que establezcan la Ley, su Reglamento de aplicación, este Estatuto y demás normativa pertinente.

CAPÍTULO II DEL ADMINISTRADOR/A FINANCIERO/A

Art. 46.- El/la Administrador/a Financiero o Director/a Financiero/a, es un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Directorio de la Institución, y debe ser un/a profesional con título de tercer nivel acorde a la función que desempeñará. Rendirá caución y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial acorde con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Cumplirá sus actividades bajo las directrices del Administrador/a General y Presidente de CDP, coadyuvando en sus gestiones. Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Cuidar bajo su responsabilidad los fondos y valores de C.D.P.;
- b. Vigilar que se recauden oportunamente los fondos que correspondan a la institución y se depositen inmediatamente en las cuentas respectivas. Será personal y pecuniariamente responsable por los valores que se dejen de recaudar por su descuido o negligencia;
- c. Vigilar que se lleve con eficiencia y efectividad los registros contables y presupuestarios de C.D.P.;
- d. Presentar los informes económicos pertinentes que le sean solicitados por el Directorio;
- e. Presentar anualmente y en forma estatutaria el informe económico y financiero del C.D.P.;
- f. Asistir a las sesiones de Directorio con voz informativa;
- g. Rendir caución, previo el desempeño del cargo de acuerdo con la Ley;
- h. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de CDP y someterlo a consideración del Administrador/a General y del Presidente de CDP;
- i. Suscribir conjuntamente con el/la Administrador/a General la documentación bancaria;
- j. Firmar conjuntamente con el Contador General de la institución, los balances anuales ;
- k. Será civil y penalmente responsable por los malos manejos de los fondos de la institución; y,
- l. Las demás que el Estatuto y Reglamento General le señalen.

TÍTULO X FILIALES DE CDP

Art. 47.- Las filiales de C. D. P., administrativamente dependen de la Matriz del Deporte Provincial de Pichincha y para su funcionamiento se registrarán por sus propios estatutos y reglamentos aprobados. Estarán sujetas a intervención y fiscalización conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el Estatuto y Reglamento de C.D.P.

Para el pleno desarrollo de sus actividades contarán con los escenarios deportivos que Concentración Deportiva de Pichincha, disponga en ese momento, de acuerdo con la

actividad deportiva que desarrollan, y de conformidad con el presupuesto y programas anuales presentados y previamente aprobados por el Directorio de C.D.P.

Art. 48.- Las Asociaciones Provinciales por deporte, actuarán en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana respectiva, el Ministerio Sectorial y de la legislación internacional de cada deporte, serán responsables del desarrollo del deporte a su cargo en la provincia, su domicilio legal estará determinada por el lugar que se establezca en sus estatutos.

Art. 49.- Las Asociaciones Provinciales por deporte se constituirán por un mínimo de tres clubes deportivos especializados de su jurisdicción, con personería jurídica y participación activa en los deportes que practican.

Fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte.

Ejercerán una actividad deportiva real, específica y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable. Se regirán por la Ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico nacional aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos, y por las disposiciones del ente rector deportivo.

Anualmente dentro del primer trimestre las asociaciones filiales a CDP deberán remitir al ente rector una certificación por parte del secretario general de la asociación, respecto a que esta última, ha remitido los documentos financieros y administrativos correspondiente a los informes anuales al ente rector, así como la declaración que no ha sido declarada en inactividad, disolución y liquidación.

Art. 50.- Cuando no exista el número suficiente de clubes especializados formativos para constituir una Asociación Provincial, o cuando las asociaciones no tengan normalizada su situación legal, se designará un Comité de Pre- asociación y Gestión, de conformidad con el Reglamento General de CDP, hasta que puedan cumplir con los requisitos para ser Asociación o hasta cuando hayan normalizado su situación legal. El Directorio de C.D.P. nombrará en estos casos al Directorio provisional, el que tendrá un año de plazo a partir de su conformación para cumplir con los trámites legales para su aprobación; la directiva del Comité en referencia podrá ser renovada por resolución del Directorio de C.D.P. de así ser necesario.

Art. 51.- El Club Deportivo Especializado Formativo, es el organismo básico del sistema deportivo de la provincia.

Para que el Club Deportivo pueda estar amparado por las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las disposiciones de este Estatuto, previamente deberá obtener la respectiva personería jurídica y posteriormente afiliarse a la organización deportiva respectiva.

Art. 52.- Derechos de las filiales de C.D.P: Las filiales de Concentración Deportiva de Pichincha, tendrán los siguientes derechos:

- a. Designar su delegado ante la Asamblea General de C. D. P.;
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales a través de su delegado;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;

- d. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera; y,
- e. Los demás que el Estatuto y Reglamento lo señalen.

Art. 53.- Deberes de las filiales de C.D.P: Las filiales de Concentración Deportiva de Pichincha, tendrán los siguientes deberes:

- a. Presentar anualmente al Directorio de C.D.P., el Plan de Actividades y el presupuesto para su aprobación;
- b. Cumplir con las comisiones que le asignen los organismos y autoridades de C. D. P.;
- c. Presentar reglamentariamente el informe del año inmediato anterior, para conocimiento del Directorio de C.D.P.;
- d. Proporcionar la información y documentos que se requiera;
- e. Solicitar la autorización al Directorio de CDP, para la organización y participación en competencias o eventos deportivos provinciales, nacionales o internacionales;
- f. Remitir anualmente dentro del primer trimestre las filiales a CDP, una certificación por parte del secretario general de la organización, respecto a que esta última, ha remitido los documentos financieros y administrativos correspondiente a los informes anuales al ente rector, así como la declaración que no ha sido declarada en inactividad, disolución y liquidación.
- g. Notificar en un plazo máximos de 15 días la aprobación del ente rector de cambio de estatuto o cambio y registro de directorio; y,
- h. Acatar las disposiciones de este Estatuto y su Reglamento.

Art. 54. Afiliación y desafiliación: Para decidir afiliaciones se deberá observar lo siguiente:

1. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este reglamento;
2. Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
3. Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución;
4. Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio;
6. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea; y,
7. Con la solicitud de afiliación deberá adjuntarse una copia certificada del expediente de aprobación o reforma de estatutos y del de registro de directorio vigente.

La afiliación se pierde por las siguientes causas:

1. Por solicitud de desafiliación de la filial;

2. Por disolución de la filial;
3. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
6. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
8. Por las demás causas que indique la Ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

La afiliación se suspende por las siguientes causas:

1. Por solicitud de la filial;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por incumpliendo de los deberes del artículo 53 de este Estatuto hasta que subsane el incumplimiento; y,
4. Por las demás que disponga la ley, su reglamento.

TÍTULO XI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

CAPÍTULO I RECURSOS Y PERTENENCIAS

Art. 55.- Son recursos de C.D.P.:

- a. Las asignaciones por parte del Estado, y en general de todos los aportes de las entidades públicas y/o privadas;
- b. El producto de los espectáculos realizados exclusivamente por la Institución;
- c. Las herencias, legados, donaciones con beneficio de inventario o cualquier otro ingreso conforme a la Ley;
- d. El producto de arrendamiento de escenarios deportivos, de los locales, venta de publicidad u otros;
- e. Los impuestos o tasas existentes, o aquellas que se crearen en su beneficio; y,
- f. Los que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 56.- Son pertenencias de C.D.P.:

Son pertenencias de C.D.P. Todos los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, escenarios deportivos, o campos destinados al deporte que por cualquier título de propiedad le hayan sido transferidos, vendidos, donados, permutados, y en general le han sido entregados, así como también los que adquiera mediante cualquier forma de adquirir el dominio.

Los escenarios e instalaciones deportivas públicas serán inembargables de conformidad con la Ley.

TÍTULO XII BENEFICIOS Y EXENCIONES

Art. 57.- De conformidad a lo previsto en la Disposición General Sexta de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, C.D.P., deberá supervisar que las instituciones

educativas públicas o privadas de la provincia de Pichincha garanticen el apoyo a las y los deportistas que se encuentren estudiando en sus establecimientos, para poder realizar los entrenamientos o asistir a competencias nacionales e internacionales oficiales y a conceder el permiso correspondiente. En caso de comprobarse que alguna institución educativa no cumple con la Ley y esta premisa, podrá denunciar este hecho ante las autoridades competentes velando de esta forma por el derecho de los deportistas.

Art. 58.- En cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Séptima de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, Concentración Deportiva de Pichincha, otorgará a las delegaciones deportivas de sus registros, que participen en competencias oficiales a nivel internacional, un seguro de vida en caso de accidentes y de un seguro médico internacional que garantice su atención médica oportuna. De igual manera la Institución concederá a sus deportistas, el otorgamiento de un seguro de vida y atención médica con cobertura permanente, durante la realización de eventos deportivos nacionales.

TÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Art. 59.- Los dirigentes, representantes legales, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de CDP; y, de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de sus estatutos y Reglamentos, estatutos y reglamentos de CDP; así como también, las resoluciones adoptadas por la Matriz del Deporte Provincial, estarán sujetos a las sanciones conforme a ley y al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a. Amonestación o sanción económica por el Presidente;
- b. Suspensión temporal, por el Directorio;
- c. Expulsión a entrenadores, técnicos jueces árbitros, por el Directorio; y,
- d. En el caso de sanción con expulsión a los dirigentes, y deportistas, será atribución privativa del Directorio.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Se nombrará una comisión sustanciadora conforme el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y de manera supletoria conforme el Estatuto de C.D.P.

De las resoluciones que se dicte, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, en concordancia con el presente estatuto.

TÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 60.- Causales de disolución: C.D.P se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de las filiales.

Art. 61.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y el Acuerdo Ministerial correspondiente.

En todos los casos deberá respetarse el debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 62.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, C.D.P. comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Para el efecto se procederá conforme a lo determinado por la ley, su reglamento de aplicación y el Acuerdo Ministerial correspondiente.

TÍTULO XV SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y APELACIONES

Art. 63.- Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Esta comisión, siempre actuará acatando los principios constitucionales del debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Art. 64.- El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 65.- La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad.

En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad.

Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 66.- Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 67.- Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según la normativa legal vigente que fuera aplicable; y,
2. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 68.- C.D.P., notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Art. 69.- Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art. 70.- Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 71.- El Directorio una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 72.- Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 73.- La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Art. 74.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo el dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;

5. Las decisiones de la Asamblea General, se podrá apelar ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia; y,
6. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior conforme lo dispone el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado.

Conforme lo dispone el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente.

Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables ante el organizador de la misma, cuya resolución causará ejecutoria, conforme al párrafo final del art. 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO XVI SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 75. Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse en las filiales de C.D.P. respecto de actividades que se desarrollen de conformidad a la Ley y el Estatuto.

En caso de controversias la filiales de C.D.P. acudirán a un Centro de Mediación de manera preferente para resolver el conflicto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Concentración Deportiva de Pichincha establecerá mecanismos que permitan y promuevan la mediación y arbitraje como procedimiento idóneo para la solución de conflictos, que en materia jurídico deportiva pudieran suscitarse.

SEGUNDA: No podrán ser miembros del Directorio de CDP, quienes se encontraren ejerciendo funciones directivas en cualquiera de las filiales de la Institución.

TERCERA: El dirigente deportivo que sea candidato a una dignidad de elección popular, solicitará al Directorio licencia a sus funciones mientras dure el período electoral, en caso de ser elegido, obligatoriamente renunciará al cargo, de conformidad a lo previsto en el Art. 152 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CUARTA: No podrán ser parte de los Organismos de C.D.P., quienes no sean capaces de obligarse conforme a la Ley, hayan sido expulsados de CDP en sus funciones, o en el deporte provincial o nacional respectivamente.

QUINTA: No podrá ponerse nombres de personas que se encuentran en vida, a los escenarios, instalaciones o dependencias de CDP.

SEXTA: Todas las filiales de Concentración Deportiva de Pichincha deberán mantener obligatoriamente en el Departamento Técnico Metodológico, registros actualizados de sus respectivas filiales, deportistas y directorios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez que entre en vigencia el presente Estatuto reformado, en el término de 120 días se elaborará el Reglamento General.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente el presente estatuto, el Directorio de CDP ordenará su publicación en el portal Web oficial de la institución y se notificará al correo de cada Presidente de las filiales, para conocimiento de todas las organizaciones deportivas filiales de la institución.

TERCERA: El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Concentración Deportiva de Pichincha, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Concentración Deportiva de Pichincha, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Concentración Deportiva de Pichincha, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Concentración Deportiva de Pichincha, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 16 de marzo de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos